



PANEL:

“Implementación de la Reforma en Materia de Transparencia: Retos y Perspectivas para el Poder Judicial de la Federación”

ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA

SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ALFONSO PÉREZ DAZA

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

XIMENA PUENTE DE LA MORA

COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ERNESTO MARTÍNEZ ANDREU (MODERADOR)

MAGISTRADO DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Magistrado Ernesto Martínez Andreu: Bienvenidos sean todos ustedes a este Primer Panel del Seminario Internacional de Transparencia Judicial.

El panel que ahora nos ocupa se denomina: “La implementación de la Reforma en Materia de Transparencia”. Cuáles son los retos y perspectivas para el Poder Judicial de la Federación.

Para ello, contamos con la presencia de distinguidas personalidades y expertos en la materia que tienen a su cargo, precisamente la implementación de la Reforma en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales.

Lic. Alejandro Manuel González García: Buen día. Agradezco la presentación al Magistrado Martínez Andreu, y con ello también saludo a quienes me honra acompañar esta mañana, Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora; Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, el Consejero Alfonso Pérez Daza.

También aprovecho este breve preámbulo para agradecer a la organización de este evento que me haya extendido la invitación para participar en esta mesa y al tiempo también reconocer el gran esfuerzo para la concreción del Seminario.

Entrando ya a la materia de esta charla, relativa a la implementación de la reforma en materia de transparencia, debo comenzar por recordar que en el esquema del orden constitucional dicha reforma imprimió su sustancia a partir de lo dispuesto en el artículo 6º constitucional.

Esta reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2014 introdujo principios, bases y procedimientos para construir el Sistema Nacional de Transparencia que decantaron hacia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, publicada el 4 de mayo del 2014.

Para el Poder Judicial de la Federación, concretamente para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ese estado de cosas supuso la inmediata y progresiva concreción de acciones, cuya adopción respondió a la identificación de, al menos tres dimensiones, por una parte la ubicación de una dimensión estructural que se refirió a la instalación y/o adecuación de las estructuras responsables al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la garantía del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, en parte ya predefinidas por la Ley General.

Más allá de ahondar en sus peculiaridades y atribuciones, dadas por la propia ley, para la Suprema Corte y cualquier otro sujeto obligado, resultó de gran importancia establecer e integrar esas figuras como un primer paso que entraña los cimientos del resto de las acciones institucionales encaminadas a la garantía del derecho de acceso a la información y a la protección de los datos personales, máxime que uno de los objetivos de la Ley General es la homologación de su ejercicio.

En ese sentido, reconociendo esa trascendencia y necesidad, días después de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia el 4 de mayo, específicamente el 6 de mayo del 2015, insisto, dos días después, el Presidente de la Suprema Corte emitió el Acuerdo General 3 del 2015, por el que se redefine la estructura orgánica y funcional de su administración, donde entre otras cosas se creó y adscribió directamente a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo mandata la ley, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.



Posteriormente, como parte del entendimiento integral del Sistema de Transparencia, en búsqueda además de un efectivo acceso a la justicia, se expidió el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte, que en lo que importa confirió a la Unidad General atribuciones relacionadas con los procedimientos de acceso y publicación de la información, promoción de la cultura de la transparencia y programas de capacitación, tal como lo establece el artículo 45 de la Ley General, así como ciertas facultades vinculadas con la generación de información cuantitativa y cualitativa, sistematizada sobre asuntos jurisdiccionales.

Asimismo, más adelante se emitió el Acuerdo General de Administración 4 del 2015, del Presidente de la Suprema Corte, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General.

Una de las modificaciones se refirió a la denominación del entonces Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que pasó a quedar como Comité de Transparencia de la Suprema Corte.

En el mismo acuerdo se aprobó la integración de dicho Comité, en armonía con el artículo 43 de la Ley General. Además, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Corte, se transformó para constituir el Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte.

Por otra parte, como una segunda veta, se ubicó una dimensión normativa que se vincula con la emisión de reglas acordes a las disposiciones de la Ley General de Transparencia, y eventualmente la Ley General de Datos Personales y la Ley Federal de Transparencia.

Hasta antes de la expedición de la Ley General de Transparencia, la Suprema Corte había regulado sus procedimientos de acceso a la información, protección de datos personales y publicación, a través de dos instrumentos concretos:

El reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y dos, el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos de la Suprema Corte.

El primero de esos ordenamientos no sólo es aplicable para ese Tribunal, sino también comparte disposiciones comunes de aplicación para el Consejo de la Judicatura Federal.

De tal suerte que dicho reglamento es general en la mayoría de sus disposiciones, mientras que el acuerdo general de la Comisión ya extinta, regula con mayor detalle los procedimientos internos que se realizan para dar cumplimiento al acceso a la información pública.

Cabe señalar que ambos ordenamientos, en su momento, fueron expedidos bajo la lógica de la Ley Federal.

Por ello, en días pasados, el Presidente de la Suprema Corte aprobó el primer instrumento normativo, encaminado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, que es el Acuerdo General de Administración Cinco del 2015 del 3 de noviembre de 2015, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sobre su contenido pueden destacarse los siguientes rubros: primero, que con ello se cumple con exigencias y atribuciones novedosas, en tanto las disposiciones de la Ley General establecen plazos y procedimientos novedosos que deben garantizarse, así como atribuciones adicionales del Comité de Transparencia que precisan un marco de referencia interno para su despliegue.

En segundo lugar, se propicia una reorganización interna, pues los cambios que introducen los lineamientos constituyen una práctica institucional para reorganizar la lógica de atención de las áreas administrativas de la Suprema Corte, de gestión de la Unidad de Transparencia.

También se emprende la transición institucional, pues los lineamientos contienen disposiciones temporales que fungen como un instrumento referencial que esboza las bases de la transición al nuevo modelo en esta materia.

Debe considerarse que los referidos lineamientos temporales son, justamente, una herramienta normativa momentánea, diseñada para resolver cuestiones inmediatas que obligan ya a la Suprema Corte de Justicia a replantear sus procedimientos de acceso a la información.

Lo anterior es así, porque eventualmente el Congreso de la Unión habrá de aprobar la Ley Federal de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos y la Ley de Archivos, que otorguen contenido final a la Reforma Constitucional.

Además el INAI y el Sistema Nacional de Transparencia deberán aprobar una serie de lineamientos que detallen ciertas obligaciones legales.



Llegado ese momento, el reto institucional en esa dimensión significará, por señalar algunos, la definición del ejercicio pleno del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

La publicación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, contemplando que la Ley General ampliará los catálogos específicos de los sujetos obligados.

También deberá tomarse en cuenta el despliegue de las atribuciones del Comité Especializado de Ministros para conocer y resolver controversias en materia de acceso a la información de asuntos de carácter jurisdiccional, detalle del procedimiento del recurso de revisión en materia de seguridad nacional, como el primer asunto que se encuentra radicado hoy, por ejemplo, en la Suprema Corte, que será de gran valía orientar los alcances de este medio extraordinario de impugnación.

Finalmente se ubicó en el seno de la Suprema Corte una dimensión de garantía, ligada a la continuidad de prácticas institucionales para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. De ésta, a su vez, pueden ubicarse cuestiones instrumentales y de manera importante también aquellas jurisdiccionales que se refieren al conocimiento del recurso de revisión de asuntos jurisdiccionales, como decía, de la Suprema Corte Justicia y el recurso de revisión en materia de seguridad nacional.

Como podemos ver, la Suprema Corte en su calidad de Tribunal Constitucional, adquiere una triple faceta, que la identifica o posiciona como un órgano único, además de sujeto obligado, porque conoce internamente y externamente de recursos.

Para cerrar mi intervención, quisiera precisar que más allá de los avances y pendientes, los sujetos obligados tenemos que ser conscientes de que la funcionalidad de la Ley General, o del propio sistema normativo que le da sentido dependerá de la efectiva recepción que se haga al interior de las políticas respectivas.

Se requieren órganos comprometidos que garanticen un sano ejercicio y desarrollo de la rendición de cuentas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación asume desde ya ese compromiso, y está decidida a seguir en la línea del respeto al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presidida por el Ministro Luis María Aguilar Morales, estamos conscientes del

valor de la apertura para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia constitucional, y estamos trabajando para ello.

Muchas gracias.

Magistrado Ernesto Martínez Andreu: Muchas gracias, licenciado Alejandro Manuel González García, por habernos podido presentar este amplio panorama respecto de las normativas y acciones que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y también por habernos planteado en esta mesa algunos de los principales retos que enfrentará el Tribunal Constitucional de nuestro país en materia de implementación de la nueva reforma en la materia.

A continuación cedo la palabra al Consejero Alfonso Pérez Daza.

Consejero Alfonso Pérez Daza: Muchas gracias. Permítanme, en primer lugar, felicitar a quienes participaron en la organización y ejecución de este seminario internacional, quienes lo hicieron posible, mi saludo afectuoso, mi agradecimiento por su trabajo.

También quiero agradecer al Magistrado Ernesto Martínez Andreu, quien está actualmente adscrito al Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien hizo la presentación de su servidor muy amablemente.

Saludo también a mis amigos, quienes me acompañan en esta mesa, para que comentemos cuáles son los retos de la implementación en materia de transparencia.

Con la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública entramos, precisamente, a una etapa de implementación que incidirá de forma relevante en la cultura democrática de la transparencia en nuestro país.

Estamos conscientes de que aún falta la expedición de la Ley General en Materia de Datos Personales, de la Plataforma Nacional de Transparencia, están pendientes los lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información y los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con sus obligaciones, así como la armonización de la legislación relativa, tanto a nivel federal como local.

Sin embargo, una vez que tengamos este marco normativo, pienso que el reto más importante es el relativo a delimitar el alcance del derecho fundamental al acceso a la información, pues es de explorado derecho que



todos los derechos humanos tienen un límite, así lo prevé incluso el artículo 30 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que expresamente establece que las restricciones permitidas, de acuerdo con la Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Asimismo, el artículo 32 de dicho tratado internacional dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

En este sentido, el derecho de acceso a la información, protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por el artículo 13 de la Convención Americana y el 6º de nuestra Constitución Política, está sujeto a estos límites naturales, comunes e inherentes a todos los demás derechos.

Nuestra Constitución es congruente a estas disposiciones de las convenciones que he mencionado, precisamente porque el artículo 1º de la Constitución señala que el ejercicio de los derechos humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En relación a este tema de las restricciones o los límites de los derechos fundamentales, recordarán ustedes que la Suprema Corte de Justicia al emitir la tesis 293/2011, ha interpretado el artículo 1º constitucional en el sentido de que cuando la Constitución establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, independientemente de su fuente, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

Me queda claro que este debate aún no está terminado, no está concluido, pero es un referente que actualmente cobra vigencia en esa jurisprudencia.

El criterio indicado, a juicio de quien suscribe, ha resultado de vital importancia para la vida jurídica del país, pues permitió que no se actualizara un desbordamiento de las fuentes de derecho y al robustecer a la Constitución el carácter de norma suprema.

El encendido y sano debate en torno a esta decisión de la Corte, probablemente se deba a un pequeño defecto en el lenguaje. Permítanme explicar:

En tanto herramienta integradora y sistematizadora del orden jurídico, el principio de razonabilidad no es una mera ponderación entre principios o derechos, sino que busca la armonización entre dichos derechos. Este es un criterio adoptado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 1387/2012, que es posterior a la contradicción 293/2011, a la que hice en primer lugar referencia.

Como consecuencia tenemos que los derechos no entran en conflicto y no se restringen o limitan, sino que se delimitan, se regulan y se reglamentan; la diferencia es de primordial importancia, pues en el caso de la restricción, es una medida que el Estado impone, mientras que en el caso de la delimitación, el Estado simplemente reconoce en la legislación los límites naturales del derecho, lo que resulta de vital importancia para la interpretación de los derechos fundamentales, sobre todo, el de acceso a la información como la dualidad que lo caracteriza, pues como mencioné anteriormente en mi intervención inicial, se distingue por su doble carácter como un derecho en sí mismo, el derecho a acceso a la información y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos, por lo que no puede entenderse únicamente como un privilegio humano, sino comprenderlo también como una garantía social.

Este planteamiento inicial que expongo a su consideración, el de cuáles son los límites de la interpretación del derecho al acceso a la información, es precisamente porque el artículo 6° Constitucional en su apartado A, fracción I, establece que la información puede reservarse temporalmente por razones de seguridad nacional.

Más adelante, en mi segunda intervención estableceré un caso concreto relacionado con este tema, en el que el Consejero Jurídico del Presidente de la República interpuso un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por considerar que un pronunciamiento del Instituto Nacional de Transparencia puede poner en peligro la seguridad nacional.

En consecuencia, la Ley General de Transparencia en su artículo 113, fracción I, prevé como causal de clasificación de la información como reservada este último supuesto.

Entonces, el planteamiento es qué se tiene que interpretar por cuestiones de seguridad nacional. Este es un concepto nacido en los últimos años a partir de la Segunda Guerra Mundial, Arnold Wolfers, uno de los primeros teóricos en preguntarse qué quisiera decir seguridad nacional en los años 50, la definió como un símbolo ambiguo, sin mucho contenido intrínseco, pero con fuerza retórica y política.



Es ambiguo en muchos sentidos, comenzando con la elección de los vocablos, porque seguridad nacional no se refiere a la seguridad de la Nación entendida en un sentido sociológico, sino a la seguridad del Estado-Nación, entendido como categoría política.

Wolfers hablaba de dos formas en que puede entenderse el término, en sentido objetivo y en sentido subjetivo, a los que se ha adherido también el sentido discursivo.

En el primer caso, seguridad nacional significa ausencia de amenazas a la subsistencia del Estado y a sus legítimos intereses nacionales.

En sentido subjetivo, por otro lado, se refiere a la percepción, esto significa a la sensación de estar libre de las amenazas.

Finalmente, la Escuela de Copenhague desarrolló una teoría discursiva de la seguridad nacional, que implica que por su carga retórica y emotiva, es empleado frecuentemente por las élites políticas para securitizar diferentes temas en la Agenda Nacional, lo que básicamente reduce la seguridad nacional a lo que el Estado decía que es un asunto de seguridad nacional.

Estos peligros fueron advertidos durante el proceso legislativo de la creación de la Ley General de Transparencia, particularmente por lo que se refiere al citado medio de impugnación; la inquietud recurrente entre quienes intervinieron en el proceso, fue la relativa a la forma en la que se previó el recurso, que sí podría permitir que se desnaturalizara su objetivo, pues desde su óptica fácilmente podría controvertirse temas diversos a los de seguridad nacional, con lo cual se anularía el contenido de la Ley en asuntos de trascendencia política para el Ejecutivo.

El reto, concluyo esta primera intervención, es definir criterios para la interpretación de las hipótesis legales al mencionado recurso en los que siempre deberán prevalecer los intereses generales de la Nación.

No obstante, a mi juicio, los supuestos de procedencia del recurso no quedan a la libre discrecionalidad del consejero jurídico del Ejecutivo Federal, pues se cuenta con diversas disposiciones normativas que establecen expresamente los supuestos en que pueda verse afectada la seguridad nacional.

Hasta aquí mi primera intervención.

Muchas gracias.

Magistrado Ernesto Martínez Andreu: Muchas gracias, señor Consejero, desde luego muy interesante el enfoque que nos ha planteado del derecho al acceso a la información pública en esta doble vertiente, tanto como derecho fundamental, así como una garantía para el disfrute de otros derechos, tanto en el ámbito internacional, como en el nacional.

Y desde luego también resulta de destacar la importancia que tendrá el concepto de seguridad nacional para el desarrollo de este derecho fundamental de acceso a la información.

Muchas gracias.

A continuación cedo la palabra a la Comisionada Presidenta, Ximena Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchísimas gracias por su amable presentación, señor Magistrado Ernesto Martínez Andreu.

Me siento muy complacida de estar el día de hoy en este importantísimo evento, donde se prima un tema fundamental para la vida de nuestro país, que es la transparencia en el Poder Judicial.

Me siento enormemente congratulada de estar en esta mesa con el licenciado Alejandro Manuel González García; con el Consejero Alfonso Pérez Daza, Consejero de la Judicatura Federal; con mi amigo el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y un hombre muy comprometido con la transparencia desde hace bastantes años, que no quiero decir cuanto, porque luego empezamos a sacar cuentas y a revelar información que puede ser privilegiada.

Estamos, y lo decimos de una manera categórica, México ha cambiado de paradigma en materia de transparencia y acceso a la información, pero sobre todo de rendición de cuentas en nuestro país, y lo escuchamos frecuentemente, y en esta exposición mencionaremos algunos de los puntos que consideramos más importantes para el paso que sigue, es decir, la implementación de esta importante reforma constitucional de la Ley General de Transparencia, pero antes quiero saludar a mi compañero integrante del pleno, Francisco Acuña, mi par, y con un gran trabajo en materia de transparencia de partidos políticos.

Quiero saludar de manera muy especial a las compañeras y compañeros comisionadas y comisionados de los órganos garantes de la República, que nos acompañan en este importante evento, y de ahí empezar nuestra exposición.



La reforma constitucional, la escuchábamos del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un cambio fundamental, transparencia en toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Pero aquí empieza con algunas particularidades, órganos autónomos, el tema de partidos políticos, ahora bajo la tutela del Instituto Nacional de Transparencia; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, y esto es muy importante que reciba y ejerza recursos públicos. Es decir, el deber de rendición de cuentas de cualquier persona, independientemente que sea autoridad o no de rendir cuentas en nuestro país, cuando reciba y ejerza recursos públicos.

Ésta, señoras y señores, es un cambio fundamental en la concepción de la transparencia en nuestro país, así como el tema de los sindicatos que el instituto que me honro en presidir, ya firmamos dos convenios de colaboración, en donde se impulsan las actividades de transparencia con el SNTE y el SUTERM, hace muy pocos días.

Y ojo, en los ámbitos federal, estatal y municipal, partiendo de estas disposiciones tan puntuales, hay retos muy claros. El primer reto es la homologación del ejercicio de este derecho a la información en cada una de las entidades federativas de nuestro país.

Algo que tenía nuestro país eran las grandes diferencias entre un estado de la República y otro estado de la República. Con esta reforma constitucional se sientan las bases para tener una homologación en el goce de un derecho fundamental, como es el acceso a la información.

Con esto, se atribuye también y se potencia la generación de una política pública, ya lo veíamos también en la inauguración en materia y de manera transversal en todos los órganos del país, ya sean entidades a nivel de la federación, de los estados, pero también una pieza clave para la transparencia que es el tema de los municipios, llevar la transparencia allá, a cada uno de los municipios que integran nuestro país.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en esta reforma estructural, tenemos una nueva ley, le otorgan al Instituto nuevas facultades, dos grandes facultades: de atracción, en casos que por su especial relevancia o trascendencia así lo ameriten, atracción de los casos ya resueltos por las entidades federativas de nuestro país y la facultad de revisión.

Y estamos también a la espera de las puntualizaciones que el Congreso de la Unión en esta Nueva Ley Federal, que actualmente ya se está discutiendo, nos pueda puntualizar.

Existe también una ampliación de la gama de sujetos obligados, incluyendo los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, personas físicas y morales.

Para mostrarles algunas cifras, en las aproximaciones que tiene el Instituto pasamos de 246 sujetos obligados de la Administración Pública Federal, a más de 840.

Esto es un gran reto, muy puntual, de parte del Instituto, que asumimos con una gran responsabilidad de cara a nuestro país.

Se prima también la necesidad de establecer obligaciones de oficio de manera más amplia.

De las 17 que trae la actual Ley Federal de Transparencia se pasa a 48 obligaciones generales, además de las específicas de cada uno de los sujetos obligados.

Y algunos de ustedes preguntarán: Bueno, ¿y por qué este cambio de tantas obligaciones generales, de 17 a 48 y además las específicas?

Se quiere, en esta etapa de la transparencia en nuestro país, que cada ciudadano no tenga que ir a la autoridad a hacer una pregunta, sino que se disponga de la información tan sólo con un "click".

Y eso, bueno, estamos caminando hacia la construcción de un Estado Abierto, de cara a la sociedad.

Otro de los grandes retos que tenemos es la implementación y la estructuración y el fortalecimiento de lo que ha se denominado un gran Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

¿Todo este sistema qué es? Bueno, para llevar un acompañamiento con cada uno de los órganos de transparencia de la República Mexicana, de los estados de la República Mexicana y con la participación de tres importantísimos actores: la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el INEGI, todo esto como eje articulador de la política pública en materia de transparencia.



La autonomía plena convirtió al INAI en un organismo autónomo de la Federación. Esto no es un asunto menor, México cuenta con el primer organismo autónomo garante de la transparencia a nivel mundial, con autonomía de gestión y de decisión pero, sobre todo, que garantice precisamente la cuestión de las decisiones. Ya nos adelantaba el Consejero Alfonso Pérez Daza, algunas de las particularidades que voy a referir en un momento más.

Algo muy importante de considerar respecto a los avances que ha tenido el Poder Judicial, no solamente lo mencionamos en la inauguración, sino que lo reiteramos.

Se han desplegado esfuerzos muy importantes para armonizar su normatividad y estructuras de transparencia a las disposiciones que establece la Ley General, se han establecido compromisos concretos de capacitación, particularmente para los comités y unidades de transparencia, de manera presencial también y auxiliados por las tecnologías de la información. Esos son pasos muy concretos, muy decididos para garantizar que los funcionarios del Poder Judicial estén acordes a esta nueva realidad en materia de transparencia.

También destacan sus acciones encaminadas para atender de forma anticipada los plazos para publicar sus obligaciones genéricas y específicas de los artículos 70 y 73 de la Ley General de Transparencia.

Y en términos de las solicitudes del Instituto, destaca que del año 2003 a octubre del 2015, el Poder Judicial de la Federación en su conjunto recibió casi 700 mil solicitudes, una cifra muy alta, considerando, por ejemplo, que toda la administración pública federal tuvo un poco más de un millón 200 mil solicitudes.

Comparación que resulta aún más interesante cuando se analiza el número de recursos de revisión interpuestos, pues para el Poder Judicial asciende a poco más de 250 recursos, para ser específica, 253 recursos de revisión, mientras que para la administración pública federal suman más de 67 mil, es decir, el índice de recurrencia para el Poder Judicial, en el periodo de 2003 a octubre de 2015, fue de 0.032 por ciento, mientras que en la administración pública federal correspondió a un 4.83 por ciento.

Considerando estos avances normativos de alineación de la Ley General, la capacitación que se está desplegando para los comités y unidades de transparencia, así como las cifras positivas en atención de solicitudes de información y recursos de revisión, el Poder Judicial se destaca y consolida

como referente en el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia. El reto efectivamente está en continuar con estas cifras, bueno, pues son positivas para las y los mexicanos.

Nuestro reconocimiento particular a todas estas acciones emprendidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por hacer estas adecuaciones que contribuyen a la transparencia en nuestro país.

En materia también de los retos que debemos enfrentar para la efectiva aplicación del derecho –y aquí no se pretende y qué bueno que lo mencionó señor Consejero–, hablar de derechos absolutos, y me parece que esta cuestión en los límites que tiene un derecho fundamental no sólo en la protección de los datos personales, otro derecho fundamental reconocido por el artículo 16 de la Constitución Mexicana, principalmente sus cuatro vertientes: acceso, rectificación, cancelación y oposición, sino también asuntos que tengan que ver con la materia y con el área de seguridad nacional.

Efectivamente la luz que nos proporcione la Suprema Corte de Justicia de la Nación, será muy valiosa para los criterios de interpretación. Ya está el primer recurso del que nos va a hablar más adelante, no quiero meterme en particularidades, pero algunos interpusimos también nuestro voto particular al respecto.

Otro de los aspectos que consideramos importante subrayar es el tema de violaciones graves a derechos humanos, esta excepción de la excepción, que tenemos en la actual Ley Federal de Transparencia, que está contenida en la Ley General de Transparencia, y que precisamente también estamos a la espera de que se resuelva esta delimitación de las facultades del Instituto.

Pero también tenemos la facultad, y esto es importante señalar, de no reservar información que tenga que ver con investigaciones de actos de corrupción.

Esto generalmente no se ha mencionado en nuestro país, pero es muy importante, y sienta una diferencia trascendental en cómo el Instituto no podrá y no deberá resguardar informaciones que tengan que ver con investigaciones de actos de corrupción.

Tenemos dos grandes sistemas que tenemos que avanzar de manera coordinada, Sistema Nacional de Transparencia; ya tenemos una Ley General de Transparencia y efectivamente faltan otras dos leyes generales; Ley General



de Protección de Datos Personales, solamente 11 estados de la República tienen legislación, los demás lo consideran como un capítulo dentro de su propia Ley de Transparencia.

Esta situación se tiene que cambiar para la garantía de un derecho fundamental, también como lo es la protección de los datos personales, y hace falta también una Ley General de Archivos. Si no se genera una cultura archivística en nuestro país, adecuada con los mismos estándares, no será posible la garantía real, efectiva y expedita de un derecho como es el de acceso a la información.

Y también tener una nueva Ley Federal de Transparencia, que actualmente ya está en las últimas etapas del debate legislativo y esperemos tener estas disposiciones concretas.

La facultad de determinar la procedencia del acceso a la información, sin que medie una declaración por parte de cualquier autoridad y la prueba de daño.

Ahora, esto es muy específico, no se podrá reservar una información solamente por la intención de reservar una información. Se tiene que hacer una prueba de daño específica y concreta, en donde se funden y motiven las causas por las que se reserva la información. Y me parece que esta es una garantía de certeza jurídica para los ciudadanos que se va a hacer una reserva estrictamente en los términos y condiciones que marquen las leyes.

La tutela efectiva del derecho de acceso a la información, desarrollada de manera pormenorizada, tanto recurso de inconformidad como el de revisión en materia de seguridad nacional, que tenga cada vez más puntualizaciones, y la plena horizontalidad entre los sistemas nacional de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y el Sistema Nacional Anticorrupción.

El INAI a través de su Presidencia participa en este Consejo del Sistema Nacional Anticorrupción, y para nosotros también es muy importante contar en esta nueva Ley Federal con disposiciones específicas que nos permitan tener una puntualización sobre la sustanciación de este recurso de seguridad nacional y la posible participación del Instituto en la misma substanciación y tramitación, y estamos en espera también de las disposiciones que tenga el Poder Legislativo.

Les comento que dentro de toda esta adecuación, dentro de toda esta normatividad, acabamos de aprobar los lineamientos que deberán observar



los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emite el organismo garante, los lineamientos que establecen los procedimientos internos en atención a las solicitudes de acceso a la información pública, los lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales, los lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del INAI y los lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Esto en la pasada edición del Pleno, del 6 de noviembre del presente.

Estamos ante una generación de estas puntualizaciones de normatividad, emitiendo los lineamientos que legalmente nos corresponden, pero la labor del INAI quiere ir más allá, cómo garantizarle efectivamente, y creo que ya estoy en tiempo, cómo garantizarle efectivamente a las y los mexicanos un derecho tan importante como es la transparencia.

Ya lo decíamos, un poco más de un millón 200 mil solicitudes de información, sólo el seis por ciento de la población en México ha hecho uso de este importante derecho, y queremos que cada vez sean más las y los mexicanos que pregunten, que establezcan una relación directa con sus autoridades.

La transparencia nos tiene que servir para incrementar la confianza en nuestras instituciones, para generar sociedades cada vez más informadas, para generar sociedades cada vez más involucradas en la gestión pública.

¡Ojo! No solamente en el uso de los recursos públicos, sino también en la toma de decisiones. ¿Cómo tomamos decisiones de cara a la sociedad? En el momento que trascendamos, en el momento que logremos esta participación y esta vinculación ciudadana, la reforma constitucional adquirirá más sentido, cada vez más sentido y en esto estamos muy comprometidos en el Instituto Nacional de Transparencia, no solamente con el Poder Judicial, que refrendamos nuestro compromiso de acompañamiento, sino con todos los sujetos obligados y con todas las personas que reciban recursos públicos en nuestro país.

Por su atención, muchísimas gracias.

Magistrado Ernesto Martínez Andreu: Muchas gracias, Comisionada Presidenta, Ximena Puente de la Mora, por las amplias explicaciones que nos dio respecto de los puntos más importantes de esta verdadera reforma constitucional y estructura en materia de derecho a la información, y cuáles



serán los pasos que deberá seguir también el Poder Judicial de la Federación para llevar a buen puerto este cambio de paradigma en materia del Derecho.

A continuación cedo la palabra al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Muchas gracias, Ernesto, Alejandro, querido Alfonso, queridísima Ximena, un placer estar aquí con ustedes.

Agradezco y celebro que, mi casa, que es el Poder Judicial de la Federación, organice este evento, principalmente el Presidente de la Corte, el Presidente de mi Tribunal, los señores consejeros de la Judicatura, y aunque el INAI no convoca, la verdad es que siempre vamos juntos en estos temas y agradezco exactamente la postura y la presencia en estos términos, Ximena, y a todos los señores comisionados.

Quiero compartir con ustedes un problema, un reto, una preocupación y una buena noticia.

A ver si me da tiempo en 12 minutos, soy muy decente y educado, como me enseñó mi madre, señor moderador, ya que salude, le pido que empiece a contar el tiempo.

El problema tiene que ver con la competencia o el conflicto de competencias que puede presentarse entre la materia de conocimiento que tiene el INAI y la jurisdicción, de la cual formo parte.

En concreto, los partidos políticos, que por cierto hay que celebrar que sean sujetos obligados, cuando redactamos la primer Ley Federal de Transparencia, los partidos que hicieron suyo nuestro proyecto, dijeron: "Nada más que los partidos no son tema", lo mismo que los sindicatos y algunas otras cuestiones, "no son tema", ni siquiera se reguló.

Ha evolucionado el punto y están ya ahora obligados desde la Constitución.

El problema es que la cultura democrática y la cultura de apertura informativa no está muy arraigada en el país. El manejo de los partidos políticos suele ser criptocrático, es decir, manejan la información y creen que entre más información se tiene, que los otros no tienen, se es más poderoso.

La visión ha cambiado por completo y ahora el poder depende de la ciudadanía.

Voy al punto que quiero comentar con ustedes. Cuando un partido político no cumpla con sus obligaciones de transparentar o de proporcionar

información pública, la autoridad responsable para conocer de ello o sancionar, en su caso, y abrir la información, es el INAI.

Pero cuando esto ocurre y/o genera violación a otros derechos fundamentales, concretamente derechos político-electorales, que son competencia del Tribunal Electoral, que como todos ustedes saben son los de votar, ser votado, asociación y afiliación, y cualquier otro derecho fundamental que tenga relación con éste, ¿qué va a suceder?

Porque el acceso a la información es un derecho por sí mismo, nadie lo discute, es autónomo, pero al mismo tiempo es un medio para satisfacer o para cumplir o desarrollar el ejercicio de otros derechos.

Son juicios comunes, por ejemplo, piensen ustedes en cualquier partido político nacional, en algún municipio lejano y que en ese partido político a nivel municipal haya un grupo dominante, el caciquillo del pueblo o del municipio, que ha venido ostentando el poder el Comité Directivo Municipal. Es evidente que haya oposición interna y que en la siguiente elección va a perder, para ocupar los cargos internos del partido o para nombrar los candidatos a puestos de elección popular, para ganar las internas.

Y se avienta el puntacho, el presidente del Comité Directivo Municipal, de cambiar la Asamblea de fecha o de lugar. Esto ha sucedido en repetidas ocasiones.

Y entonces llega la oposición muy contenta a votar y resulta que ya se llevó a cabo la Asamblea y que ya hay otras autoridades que pertenecen al mismo grupo o ya hay candidatos.

Vienen al Tribunal Electoral o han venido, echamos para atrás la Asamblea porque viola, evidentemente, los derechos de participación, de afiliación, y algunos otros de certeza, seguridad jurídica, previsibilidad, etcétera, etcétera, y van para atrás todas las actuaciones.

Cuando alguien pida información para saber cuándo se va a desarrollar la Asamblea, cuáles son los requisitos para participar, cómo deben de inscribirse, puede ser que se niegue la información. Ha sucedido.

¿En qué partido? Espero que no salga de este cuarto, pero les diré que en todos; toda proporción guardada, en algún lugar uno, en algún otro lugar otros.

Los tiempos electorales o la justicia electoral es la única materia que tiene tiempos fatales, se tiene que resolver antes de las distintas etapas que se



presentan en estos procesos, antes de una elección interna, antes de una Asamblea, antes de una elección, antes de una toma de posesión.

Lo mismo para elegir a un candidato de un municipio, para elegir en la interna, que para resolver la calificación jurisdiccional de la elección de Presidente de la República.

Si se va al INAI esta negativa de acceso a la información que necesita el solicitante de tener esa información para poder ejercer otro derecho político-electoral, y resulta que los tiempos del INAI, con todas las competencias que tiene, todas las materias que resuelve, que son todas las del país.

Es probable que surja una cuestión de tiempos y que no pueda resolver para ejercer el otro derecho, esto no está resuelto en la ley, lo he hablado muchas veces con la señora Presidenta, no crean que la estoy aquí quemando y exhibiendo delante de todos, lo hemos hablado muchísimo, también los señores comisionados y también mis colegas Magistrados, con la batuta del Presidente Carrasco, que es un Presidente cien por ciento aperturista.

Creo que esto podría incluirse en la Ley Federal y que es un reto en la implementación de la ley, este es el problema, el reto. Creo que hay que abrir todos los tribunales, mas ¿cómo le hacemos? Algunos cuando hablan de los derechos, ya ven que les vamos poniendo generaciones a los derechos, no sé si es correcto o no, a mí no me gusta y me hago bolas, de repente digo “este derecho que es de segunda generación”, me dicen: “no es de primera”, y este de tercera y me dicen: “no ya es de cuarta. Y de ahí me hago bolas, entre la ecología, el internet y los derechos clásicos, pero bueno, el punto es que, ¿el internet es un derecho fundamental o no? O mejor dicho, ¿el acceso a la tecnología por vía de la red es un derecho fundamental? Pues ojalá lo llegue a ser, hacia allá vamos.

Ahora, no es lo mismo poner una red en la ciudad de México que en algunos municipios que tienen problemas de educación, de alimentación, de agua, de recursos básicos; sin embargo, creo que los tribunales y algunos entes federales sí podríamos tener la obligación de subir a la red y de usar las tecnologías para satisfacer derechos de la gente para saber. Algunos tenemos el presupuesto para hacerlo y algunos de los que tenemos el presupuesto para hacerlo ya lo hacemos, como el Poder Judicial de la Federación y todos sus tribunales, uso de las tecnologías.

Pero creo que el reto podría ser llevarlo a la ley para estar obligados a hacerlo. Regresaría a ese punto con las buenas noticias.



La preocupación que quiero compartir con ustedes que es grave y no es menor, son los poderes judiciales de los estados. Con mucho respeto me parece que no todos los poderes judiciales locales son tan transparentes como el Poder Judicial de la Federación, que la vocación de los tribunales superiores de justicia quizás en algunos casos, no particularizo ninguno, no es la misma que la del Presidente de la Corte, que la del Consejo de la Judicatura, que la del Tribunal Electoral.

En concreto, a lo que voy, es que la justicia más importante para el ciudadano, claro, es la última decisión, pero la primera y la idea que tiene es la que tiene en el lugar en donde vive, si el juez sigue siendo un sujeto oscuro que decide en un cuarto con las ventanas cerradas, las cortinas bajadas y sólo cuelga la sentencia en estrados, la gente seguirá desconfiando del Poder Judicial y no sabrá cómo decidimos y hay un problema ahí de legitimidad y tiene que ver también con el cumplimiento de la norma y de lo que se decide. Creo que el reto es abrir los poderes judiciales.

Las buenas noticias, déjenme hablar de lo que hemos hecho en el Tribunal, porque creo que sí es algo ejemplar. De entrada somos un Tribunal abierto, en esta noción de gobierno abierto del Presidente Obama de 2009, que consiste en cuatro cosas: rendición de cuentas, acceso a la información o transparencia, participación ciudadana y uso de las tecnologías.

En la Cumbre, en la cual la señora Presidente y los Comisionados jugaron un papel importantísimo y que México preside, eso se acordó en Naciones Unidas el año pasado, la REF, la Alianza para el Gobierno Abierto, participamos ahí y de 500 instituciones inscritas de 65 países, fuimos el único Tribunal del mundo, el único Tribunal que está metido en la dinámica de Tribunal abierto o de Estado abierto o de gobierno abierto.

La cultura jurisdiccional no da para ello, y ahí tiene que ver con mi preocupación respecto del Poder Judicial Local.

Ahora bien, ¿por qué somos un Tribunal abierto? También es muy fácil venir aquí y “echarme un rollo”.

Ustedes saben que las sesiones se transmiten en público, que se pueden ver por Internet en cualquier momento, y lo más importante, las sentencias del Tribunal Electoral están en la red en 24 horas.



No nada más lo decimos, ahí está.

Nuestro Comité de Adquisiciones graba sus sesiones y se pueden ver también por Internet. No hay un solo lápiz que se compre en el Tribunal Electoral que no puedan ustedes rastrear por qué se compró a ese proveedor, cuánto costó y cuánto se están usando.

Los datos, creo, de nuestras solicitudes de acceso a la información contra los recursos, me parece que hablan por sí mismos; menos del 1 por ciento se recurre, pero en el Tribunal, déjenme decirles también, son especializados en una materia, tuvimos este año, llevamos este año más de 2 y medio millones de visitas a la página de Internet, con un promedio de navegación de cinco minutos y consultas de diversos documentos, que suelen ser sentencias.

Es decir, somos un Tribunal abierto y creo que la página es amigable. Eso también es muy importante para abrirnos e incrementar la participación ciudadana, que también incrementamos con los programas de televisión que tenemos en nuestro canal por internet para niños, grupos vulnerables, explicación de sentencias, etcétera.

Usamos redes, tenemos Facebook, Twitter, un servidor tiene Twitter, me pueden seguir, los puedo seguir, podemos interactuar por ahí; siempre contesto, me tardo pero contesto, lo mismo por mi correo electrónico.

¿Cómo acercar la sentencia al ciudadano, si no se entienden absolutamente nada? No sé cuál sea su opinión.

Nosotros que estamos aquí, me gusta decirlo, creo que somos, lo digo con mucho respeto, algo de bichos raros, aquí reunidos para hablar de transparencia en el Poder Judicial.

Si ustedes le comentan a sus vecinos lo que estamos discutiendo aquí, pues ni le interesa, ni le entiende, ni sabe para qué. Y va a creer que ni hay transparencia y que el Poder Judicial no sirve.

Eso habla la gente ¿Cómo hacer para seducir, para jalar al ciudadano a ver lo que hacemos?

Rass dice que una interpretación jurídica es exitosa en la medida en que los elementos que la conforman permiten entenderla. Cómo hacer una sentencia que se entienda y cómo acercarla al ciudadano, sino es a partir del uso de la tecnología, y por supuesto, lenguaje más claro y una estructura más sencilla de la propia sentencia.



Owen Fis, dice que los jueces tenemos dos responsabilidades: una que es al momento de decidir lo que es la justicia, pero otra y que quizás es más importante, dice Fis, es la manera en que razonamos y que estas razones se puedan entender.

Si lo que estamos razonando jurídicamente o judicialmente para decidir no lo podemos explicar al ciudadano, es muy difícil creer que esa decisión es la correcta.

Creo que estos son retos para implementar, para seguir avanzando y que sí hay una buena noticia por parte del Poder Judicial de la Federación, y en concreto, me toca a mí hablar de eso, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Estoy a sus órdenes, gracias, señor moderador.

Magistrado Ernesto Martínez Andreu: Muchas gracias, señor Magistrado por platicarnos de las experiencias, especialmente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de estas anécdotas y ejemplos que se viven cotidianamente tratándose del derecho de acceso a la información pública, sobre todo tratándose de los tribunales y de los tribunales locales.

A continuación daré nuevamente la palabra a cada uno de nuestros panelistas hasta por un espacio de cinco minutos, para tratar algún tema que haya quedado pendiente de la exposición inicial, abordar uno que se haya puesto sobre la mesa en esta primera exposición o bien fijar una postura final respecto del tema.

Lic. Alejandro González García: Muchas gracias, y muy interesantes todas las intervenciones de mis compañeros.

Inicialmente quise yo reducir mi intervención a los aspectos netamente administrativos relativos a la implementación de lo que hasta hoy se ha hecho en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y desde luego sin tan buenas noticias, como las dice el Magistrado Nava Gomar, sí identifico que hay demasiados pendientes.

Traía el Consejero Pérez Daza la incertidumbre, hasta hoy, esa es una realidad, de cómo tanto el INAI, sí me atrevo a decirlo, y también los jueces, los tribunales del Poder Judicial, tanto como la Suprema Corte tienen una tarea complicada en la interpretación del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.



Recordemos que este tránsito en la interpretación ha sido tarea principalmente, lo digo en el ámbito, en el seno de la Suprema Corte a través de una evolución, simplemente el acceso a la información en su origen y cómo ha ido evolucionando para la Suprema Corte fue entendido netamente como una cuestión que atañía solamente a los partidos políticos para publicitar sus programas, después fue entendido como un garantía individual, para después convertirse en el entendimiento de una garantía social y hoy evidentemente como un derecho humano.

No hay punto de comparación entre el origen de esa noción, hasta lo que hoy se está viendo en la Suprema Corte de Justicia y los ejemplos pueden ser muchos. Desde luego hoy el gran tema, y como lo mencionaba el Consejero Pérez Daza y también refirió la Comisionada Presidenta es la definición y que nos toca un poco, insisto, lo que tocaría a estos dos órdenes por lo menos de lo que significa la seguridad nacional para efectos de recurso.

Yo sin poder ni querer definir un concepto al respecto, creo que es el inicio de algo y de algo que va a costar un tránsito importante.

Junto a eso también otro de los pendientes que veo respecto del INAI, concretamente, es su participación en la promoción de acciones de inconstitucionalidad, por ejemplo, cómo va a ser su dinámica, cómo va a ser su participación dentro de esta democracia.

Y, finalmente, entre otros de los pendientes quisiera ver yo cómo también se va a ir dando la dinámica de los recursos y la intervención del INAI, de la Suprema Corte y del Poder Judicial a través de sus jueces y magistrados.

Recordemos que en una parte también se puede promover amparo y, finalmente, el último punto que yo veo como importante, como lo decía el Magistrado Nava, la publicitación de las sentencias, desde luego, pero este avance en la tecnología sí está significando, de verdad, lejos, así es como lo percibo yo, además de una ayuda clara, también está significando una tecnología, sobre tecnología de ahora cómo vamos a proteger los datos personales.

Entonces, yo veo estos pendientes e insisto, sin tanta claridad como el Magistrado Nava, los pongo en la mesa.

Seguramente a través del desarrollo del seminario se irán disipando algunas y esperamos que así sea.

Muchas gracias.

Consejero Alfonso Pérez Daza: Muchas gracias. También seré breve en este espacio.

No tendré oportunidad de estudiar profundamente o de compartir con ustedes la problemática de poder hacer una interpretación en relación al concepto de seguridad nacional, pero sí dibujar para quienes están interesados en continuar estudiando este tema, la problemática desde las dos perspectivas.

La primera sería, como afirmó un juez de los Estados Unidos que las palabras “seguridad nacional” no son palabras mágicas que puedan utilizarse a la ligera para violentar las libertades de las personas.

En los principios de Johannesburgo sobre la seguridad nacional, la libertad de expresión y el acceso a la información de 1995 se especificó claramente esta situación al ordenar que cualquier restricción sobre la expresión o a la información que se pretenda justificar por motivos de seguridad nacional no será legítima a no ser que su propósito genuino y efecto demostrable sea el de proteger un interés legítimo de seguridad nacional; jamás proteger intereses inconexos, como salvaguardar al gobierno de una situación embarazosa, la revelación de algún delito cometido por un servidor público, ocultar información sobre el funcionamiento de las instituciones públicas o afianzar una ideología en particular. Esta es una perspectiva.

Otra es que hay que comprender que la información también es un poder y que el poder también puede ser mal utilizado, sí puede sostenerse, mediante la que mencionó la Presidenta Comisionada de la prueba del daño, que la desclasificación de determinada información puede generar una situación que ponga en riesgo la soberanía interior, la independencia exterior, la integridad territorial, la preservación de la democracia o del orden constitucional de México, entonces habrá que reservarla.

Tal es la importancia que reviste la protección de estos valores que la legislación prevé que la Corte determine de oficio y de manera inmediata la suspensión de la ejecución de la resolución del Instituto, incluso antes que se admita o deseche el recurso, lo que guarda congruencia y proporcionalidad con la importancia que reviste la temática vinculada a la seguridad nacional, pues su máxima es la de proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

Finalmente, para continuar invitándolos a este estudio, a esta profundización del tema, un caso concreto:



El 15 de julio del 2015 el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, Humberto Castillejos, presentó un recurso de revisión en materia de seguridad nacional contra la determinación que tomó el INAI dentro del expediente RDA-0714/2015, derivado de una solicitud de información.

Esta solicitud de información se trata, o se refiere a pedir los itinerarios y los planes de vuelo de toda la flota aérea de que dispone el Estado Mayor Presidencial. También se pidió la lista de pasajeros que acompañaron al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Se requirió el origen, destino, horas de salida, hora de llegada, altura, velocidad y ruta, así como nombres y firmas de la tripulación que son integrantes del Estado Mayor Presidencial.

Esta resolución, también como ya lo señaló la Presidenta Comisionada, se resolvió en el IFAI con cuatro votos a favor y dos votos en contra. Será fundamentalmente un reto del máximo Tribunal del país analizar este caso concreto y determinar si esta información de la altura a la que van los aviones del Presidente de la República es una información pública que se requiera para cualquier ciudadano o es una información que puede estar vinculada al concepto de seguridad nacional.

Este es, insisto, uno de los retos más importantes de la implementación que corresponde a la interpretación de las nuevas leyes en materia de transparencia.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Qué gran privilegio estar en una mesa con tan distinguidos panelistas, pero sobre todo con los temas que aquí se discuten y qué responsabilidad también tener en dos minutos tantas observaciones y aseveraciones que me gustaría, sobre todo en el recurso que está ya en su cancha, literalmente, de seguridad nacional, el primero para el Instituto.

Como ya dije, algunos de los compañeros Comisionados emitimos un voto particular, principalmente consideramos controvertidos cuatro puntos que es origen, destino, hora de salida y hora de llegada, y pues emitimos nuestras consideraciones al respecto en nuestro voto en particular.

Y bueno, estaremos muy pendientes de todos los criterios que también orienten las decisiones del Instituto.



Efectivamente hubo una votación dividida, también nuestras sesiones de Pleno son públicas, que por cierto vamos corriendo para allá a las sesiones del Pleno públicas, transparentes y de cara a la sociedad, para también seguir resolviendo cuestiones, sobre todo que tienen que ver con temas tan puntuales, en donde hay una necesidad, debe de haber una necesaria ponderación de derechos, y también definir los límites de hasta dónde llega el derecho de acceso a la información y cuáles son esos puntos específicos que se deben de salvaguardar en los casos que tengan que ver con seguridad nacional.

Y bueno, estaremos muy al pendiente también de todo el demás proceso. Hay suspensión también para el resto de los asuntos, lo tenemos muy en cuenta.

Y estaremos dando seguimiento con un gran respeto, por supuesto, a las determinaciones que se tomen.

Tres consideraciones básicas, muy breves. La primera cómo permear toda esta necesidad y todas estas obligaciones en materia de transparencia que principalmente se enfocan a portales de internet y a lo que el señor Magistrado de la Sala Superior señaló, a la accesibilidad que tienen en diferentes puntos del país con respecto al Internet.

Y cómo el mismo INEGI señala, solamente uno de cada tres hogares en México, cuenta con Internet. Y esto es muy importante.

El INAI atento a esta situación, hace muy pocos días acaba de poner a disposición del público un número 01-800-8354324, en donde el ciudadano, de cualquier teléfono, sea inteligente o fijo, del que dábamos vueltas para marcar, pueda hacer solicitudes de información, pueda hacer alguna pregunta sobre un evento como éste, por ejemplo, sobre el programa de un evento en donde el INAI participa, o cualquier otra inquietud que tenga al respecto.

Y esto me parece que es una práctica que puede permear también a los demás sujetos obligados.

Cómo garantizar su derecho de acceso a la información, tenga o no disponibilidad de internet.

Segundo, cómo pasar de estas más de 110 solicitudes que tenemos registradas para este 2015, el INAI ha resuelto más de 5 mil recursos de revisión, todavía con los 246 sujetos obligados.



Entonces estamos preparados, incluso, hicimos un arduo proceso de adecuación y de redefinición institucional para estar preparados precisamente a estas nuevas dinámicas y requerimientos y obligaciones que nos da esta nueva Ley Federal.

¿Cuál es el principal reto? Y con esto cierro, como mi tercer aspecto que no tengamos que llevar al ciudadano a que recurra, y eso es muy importante, porque si no el mismo derecho de acceso a la información estaría en peligro.

Cómo proporcionarle información y cómo generar esta cultura de transparencia en todos los funcionarios para hacer de la transparencia no solamente cumplir con una obligación legal, y me parece que eventos como éstos son sumamente relevantes para generar esta cultura de transparencia, y para actuar, insistimos, no solamente como cumplimiento a una obligación legal, sino como un acto de convicción.

Convicción de quienes nos debemos a la sociedad de rendir cuentas, de actuar transparentemente, y de reconocer que nuestro país está en otra realidad.

Una realidad donde la apertura la información y la rendición de cuentas sea un derecho para todas y todos los mexicanos.

Muchas gracias.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: A mí me gustaría referirme a la problemática de la aversión pública de las sentencias, y eso es verdad, las sentencias contienen datos personales que no pueden hacerse públicos. Creo que eso lo podemos atajar de distintas maneras. Uno, reduciendo el volumen de las sentencias. Son ilegibles, hacemos unos mamotretos que nadie lee, y lo podríamos tener en una parte, al lado, en un cuadernillo con los antecedentes y con los documentos, no meterlo ahí. No narrar toda la cadena impugnativa en las primeras 30, 50 o 100 páginas en las que no hemos decidido absolutamente nada, y se nos pueden ir datos personales.

La otra es cambiar la cultura de los propios secretarios al redactar la sentencia, al escribirla para ir apartando los datos personales o identificarlos para construir al mismo tiempo la versión pública. Eso no es difícil hacerlo cuando se está preparando la sentencia.

Es complicado cuando uno tiene que ir hacia atrás y revisar todas las sentencias, elaboradas para publicarlas, hacer una versión pública.



En mi Ponencia trabajo con un modelo en el que, en cada sentencia, el Secretario me tiene que formular un índice para que la gente sepa en dónde están las cosas, un resumen que tienen prohibido hacer de más de tres páginas, la gente no lee más de tres páginas de una sentencia, en donde diga qué es lo que se está decidiendo, y un diagrama de flujo, para tener un solo mapa visual, en un solo impacto, digamos, de cuál es el recorrido.

El litigante te presenta ocho agravios y tú ves que por razón de método hay que ver el cinco, porque si tiene razón ahí se cae todo lo demás. Eso escrito en lineal te puede llevar muchas páginas y la gente no lo entiende. Estamos hablando de rendir cuentas al ciudadano.

Si eso lo hacemos desde la primera versión al mismo tiempo, es muy difícil, perdón, es muy fácil detectar los datos sensibles o muy difícil que se nos escapen, y lo tenemos también en esta "App", un resumen en dos líneas: las sentencias en dos líneas. Decimos ahí: "Se anuló tal elección", "se multó a tal por hacer tal cosa", es decir, tratar de comunicar mejor.

En esta "App" tenemos seis cuestiones que pueden ver: uno, conectan a la gente con el canal de internet y pueden ver directo cómo sesionamos; otro, todos los boletines de prensa, para ubicar de manera más fácil alguna sentencia, porque el ciudadano no sabe que el SUP-RAP-473 del 2014 es donde está lo que está buscando o no es de su interés, entonces con los boletines de prensa ahí lo tenemos; los avisos, para que la gente sepa cuándo vamos a sesionar y si estamos en un evento como éste; se liga también a la página de internet en donde puede ver también, por ejemplo, la Agenda de los Magistrados.

Ustedes pueden comprobar que estoy aquí con ustedes y no en el Tribunal, y que voy para allá a sesionar, que también lo hago en unos minutos o en unas horas, en cuanto llegue e intentaré ya convencer a mis compañeros para hacer sentencias más breves y proteger desde ahí los datos personales.

Gracias.